

### **III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**

#### **AYUNTAMIENTO DE**

**70**

#### **PARACUELLOS DE JARAMA**

##### **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

En sesión ordinaria celebrada el 24 de octubre de 2024, el Pleno del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama aprobó inicialmente el Reglamento General de Usos y Utilización de Espacios de Cultura y Juventud. Sometida la misma a información pública (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID n.º 279 de 22 de noviembre de 2024), y sin haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, en aplicación del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación adoptado por el Ayuntamiento Pleno.

De conformidad con los términos establecidos en el apartado segundo del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el texto íntegro del reglamento para su entrada en vigor.

**REGLAMENTO GENERAL DE USOS Y UTILIZACIÓN  
DE ESPACIOS DE CULTURA Y JUVENTUD****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama se encuentra inmerso en un proceso de creación, configuración y divulgación de los Servicios Culturales y de Juventud Municipales, presentando de manera creciente y progresiva una oferta municipal que disponga cada vez de mayores recursos y defina sus competencias propias diferenciadas de las de otros sistemas públicos de interés cultural.

Las edificaciones e instalaciones de titularidad municipal que se encuentren destinadas al uso público o a la prestación de servicios públicos son calificadas legalmente como bienes de dominio público, cuyo régimen jurídico le atribuye las notas de inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad y la no sujeción a tributo alguno, precisamente por la especialidad de su uso. El artículo 4.1.a) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local hace corresponder a los municipios las potestades reglamentarias y de autoorganización. Así, el artículo 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986 califica como bien demanial y de servicio público el patrimonio municipal susceptible de utilización por entidades vecinales, grupos, colectivos e instituciones, y es el artículo 74.2 del mismo cuerpo legal el que dispone que el uso de los bienes de servicio público se regirá ante todo por las normas del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales. Y además, en el artículo 33 de éste se establece que las Corporaciones Locales determinarán en la reglamentación de todo servicio las modalidades de prestación, deberes y derechos de los usuarios. Entre estos servicios públicos cuya prestación tenga como soporte los bienes demaniales, se encuentran el servicio público de la cultura y la educación y, en especial, la promoción de la cultura y los equipamientos culturales, atribuciones que se contemplan en el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Esta Administración Local deberá seguir las previsiones que en materia de bienes de dominio público establece la legislación autonómica, así como aquellos preceptos básicos que dicte el Estado respecto al patrimonio del conjunto de las Administraciones Públicas. Sin embargo, para la gestión de las instalaciones culturales y juveniles y, en general, la promoción de la cultura, se estima conveniente dotar al Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama de un conjunto normativo preciso que, partiendo de las premisas legales establecidas por el Estado y la Comunidad Autónoma, garantice una gestión eficaz y adecuada del diverso equipamiento cultural de su titularidad, potencie las actividades culturales en sus distintas manifestaciones y, en definitiva, ofrezca al ciudadano un marco normativo claro y accesible para el uso de las instalaciones culturales. Del mismo modo, para reglamentar el uso de centros, instalaciones y equipamientos culturales, educativos y de juventud en general, deberá atenderse a las normas propias del servicio público que sea de titularidad municipal y subsidiariamente será de aplicación la normativa de bienes.

Acorde con ello, de la existencia de una red de espacios culturales municipales y de centros jóvenes municipales, el Ayuntamiento debe conjugar el aspecto estático —conservación de bienes y dotaciones—, con el dinámico —utilización de dichos espacios para la labor de promoción y divulgación de la cultura y la prestación específica de determinados servicios, deportivos, sociales, educativos, etc.—, que faciliten la ocupación del tiempo libre y de ocio—, siendo necesario y urgente en la actualidad, hallar fórmulas que estimulen la iniciativa con el fin de contribuir al fortalecimiento del tejido cultural y social del municipio.

Por otra parte, la legislación patrimonial que dicta el Estado recoge como principio innovador en materia de patrimonio público, “la gestión eficiente de los activos inmobiliarios” superando la concepción eminentemente estática que ha dominado en la legislación y en la administración española respecto a este tipo de bienes inmuebles públicos. Y, asimismo, respecto a los bienes de dominio público, proclama los principios de “aplicación efectiva al uso general o al servicio público, sin más excepciones que las derivadas de razones de interés público” y de “dedicación preferente al uso común frente a su uso privativo”, de donde se desprende que este último no queda excluido en términos absolutos, sino que debe conjugarse con los principios de eficacia y servicio efectivo a los ciudadanos. Y, en este sentido, la fórmula recogida en el presente Reglamento Municipal tiene en cuenta la posibilidad de que asociaciones y particulares oferten actividades propias de la finalidad para la que están concebidos los *espacios culturales y de centros jóvenes en el municipio*, fijando un mecanismo que preserve los principios de libertad de acceso, de publicidad y transparencia y de no discriminación, y que a la vez garantice el pleno control de los centros por parte del Ayuntamiento y su no comerciabilidad, conforme a la naturaleza demanial de los mismos.

De conformidad con los principios de buena regulación plasmados en la normativa básica estatal de procedimiento administrativo común, los principios de necesidad y proporcionalidad se residencian en la ausencia de normativa propia municipal que regulase los diversos centros, espacios y equipamientos culturales de que dispone el Ayuntamiento para la promoción de la cultura y los diversos centros jóvenes. El presente Reglamento establece la descripción y funcionamiento, régimen de horarios y acceso del público, tasas o figuras impositivas, gestión y dirección de cada uno de los equipamientos de los espacios culturales municipales y de los centros jóvenes municipales. Del mismo modo, partiendo de las premisas del régimen jurídico básico estatal, local y autonómico vigentes, se ha querido adaptar en lo posible esta normación a las particularidades de cada equipamiento, aportado un marco normativo accesible y claro al ciudadano como destinatario último, ofreciendo por ello un servicio público eficaz, aportando seguridad jurídica en el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la cultura y garantizando al Ayuntamiento la existencia de un régimen transparente, claro, predecible y seguro que proteja su patrimonio y facilite el ejercicio del derecho.

El presente Reglamento se estructura en un título preliminar "Disposiciones generales" que regula el objeto, las definiciones y el ámbito de aplicación y cinco títulos:

El título I: Disposiciones generales de los espacios culturales y de los centros jóvenes del municipio

El título II: Uso de las instalaciones culturales

El título III, Uso de las instalaciones de los centros jóvenes

El título IV establece el régimen sancionador.

### **TÍTULO I.- Disposiciones generales de los espacios culturales y de los centros jóvenes del municipio**

#### **Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen jurídico de los servicios y actividades culturales y de juventud del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, así como los derechos y deberes de los usuarios de los servicios y como la utilización de los centros, dependencias y espacios culturales y escénicos, espacios dedicados a la juventud propiedad del Ayuntamiento destinados a actividades culturales y artísticas destinadas al ocio y al tiempo libre, así como aquellas destinadas a la educación, posibilitando una utilización más dinámica de cualesquiera de ellos en el desarrollo de estas actividades, con independencia de la Concejalía u organismo concreto al que estén adscritos.

#### **Artículo 2.- Definición**

1.- Son centros, dependencias y espacios escénicos y culturales y espacios dedicados a la juventud del municipio todos aquellos inmuebles municipales destinados a facilitar y promover la cultura, el arte y el entretenimiento en general. Se consideran espacios e inmuebles culturales, a modo enunciativo y no limitativo, los museos, salones de actos, teatros, salas/salones de exposiciones, salones congresuales, auditorios, salas, etc., que el Ayuntamiento posea o adquiera en el futuro.

2. Personas usuarias. A los efectos de este Reglamento se consideran personas usuarias:

- a) Las que, de forma individual, utilicen las instalaciones municipales abonando la contraprestación correspondiente, en los casos que la misma resulte exigible.
- b) Colectivos y grupos organizados: reciben esta denominación todos aquellos usuarios que de forma colectiva utilicen estas instalaciones para realizar actividades culturales, educativas o de fomento de ocio y tiempo libre. A estos efectos, se distinguirán los siguientes tipos de colectivos:
  - b.1) Asociaciones culturales, juveniles o relacionadas con la educación de carácter local. Son aquellos dados de alta como tales en el Registro de Entidades Culturales y/o Asociaciones de la Comunidad de Madrid y en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama.
  - b.2) Asociaciones culturales, juveniles o relacionadas con la educación no locales.

- b.3) Centros docentes. Se distinguirán aquellos centros tanto los sostenidos con fondos públicos como privados que participan en programas y actividades culturales, de educación enfocadas al ocio y tiempo libre desarrollados por el Ayuntamiento y aquellos otros que hagan uso de las instalaciones culturales, de los centros jóvenes municipales por libre.
- b.4) AMPAS, reguladas por la Orden 2355/2019 por la que se desarrolla el Decreto 11/2018, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de utilización de los inmuebles e instalaciones de los centros educativos públicos no universitarios en la Comunidad de Madrid
- c) Alumnado de actividades culturales programadas o de las clases entendiéndose por tal a aquellas personas inscritas en los cursos o actividades programadas, ya sea en las gestionadas de manera directa como por el propio Ayuntamiento, como indirecta.
- d) Usuarios del centro joven en todos sus ámbitos
- e) Titulares de una reserva de temporada de unidades o espacios culturales.
- f) Participantes en actividades culturales.
- g) Espectadores.
- h) Acompañante de actividades culturales programadas.

**Artículo 3.- Fines**

Los servicios y actividades culturales de ocio, de esparcimiento y de carácter educativo en dependencias municipales, responden a los siguientes fines:

- a) Desarrollar actividades de promoción cultural y artística, caracterizándose por el fomento y dinamización de la vida cultural municipal.
- b) Colaborar con entidades asociativas y artistas locales facilitando recursos, asesoramiento técnico y administrativo, así como el uso de un espacio para llevar a cabo actividades culturales.
- c) Desarrollo de las actividades y servicios de los distintos programas que desarrolle la Concejalía de Cultura o cualquier otra, en los espacios e instalaciones municipales.
- d) Proporcionar a los jóvenes del municipio un espacio de ocio, donde puedan realizar múltiples actividades que les permitan desarrollar sus capacidades y propiciar la práctica de los valores de solidaridad, sentimiento de pertenencia y responsabilidad.

**Artículo 4. Ámbito de aplicación.**

1. Las normas contenidas en el presente Reglamento son de aplicación a las instalaciones culturales municipales e instalaciones de los centros jóvenes municipales acorde con la Orden 2355/2019 por la que se desarrolla el Decreto 11/2018, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, tanto aquellas gestionadas directamente como aquellas que pudieran ser gestionadas de manera indirecta a través de entidad pública o privada autorizada. Igualmente, será de aplicación en aquellas instalaciones que no siendo de titularidad municipal, el Ayuntamiento tiene encomendada su gestión.
2. En todo caso, para la aplicación de las normas del presente Reglamento se tendrá en cuenta que la instalación municipal tenga o no el carácter de acceso libre.

**Artículo 5. Calificación jurídica de los bienes y acceso a las instalaciones.**

1. En conformidad con lo que establece la normativa sobre bienes de las entidades locales, las instalaciones culturales y las instalaciones de los centros jóvenes, tienen la calificación de bienes de dominio público, al igual que el conjunto de inmuebles e instalaciones afectas al uso público o a la prestación del servicio público.
2. El Ayuntamiento es el titular del servicio público de la cultura desarrollado en los inmuebles

destinados a centros y, en general, equipamientos culturales y de centro joven. Es igualmente propietario de los inmuebles en los cuales se llevan a cabo dichas actividades culturales y artísticas.

3. Las instalaciones culturales y de los centros jóvenes, independientemente de la forma de gestión, pueden ser:
  - a) de acceso libre para toda la ciudadanía, de forma individual o colectiva, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes o en este Reglamento.
  - b) aquellas que el acceso a las instalaciones culturales esté condicionado por el aforo de cada instalación, las limitaciones de capacidad que coyunturalmente se establezcan, y en el pago de tasas/los precios públicos/tarifas vigentes establecidos por la actividad o instalación cultural de que se trate, cuando sea procedente. Asimismo, estará condicionado por la normativa específica aplicable en caso de actividades y espectáculos con asistencia de público y de acuerdo con la orden de preferencia prevista por este Reglamento.
4. El carácter demanial hace que su reglamentación práctica, a través del presente documento, ha de fundamentarse en los siguientes principios generales:
  - Carácter eminentemente popular.
  - Sin fin lucrativo, aunque han de tender a su autofinanciación.
  - Con finalidad educativa, cultural, docente, asistencial y de promoción social.
5. El carácter público de las instalaciones, exceptuando las descritas en el punto 4, hace que en su uso y disfrute prevalezca siempre el interés general representado por la Concejalía. Por ello, la Concejalía podrá suspender o revocar cualquier reserva y/o autorización de uso, sin derecho a indemnización, para la utilización de las instalaciones para actividades organizadas o participadas por el Ayuntamiento. Asimismo, podrá suspender o revocar las citadas reservas/autorizaciones cuando por circunstancias sobrevenidas o de fuerza mayor no sea posible el uso programado. La suspensión o revocación de la reserva/autorización de uso conllevará la devolución de las cantidades abonadas por dicho concepto.
6. Los inmuebles de carácter patrimonial de propiedad municipal podrán ser objeto de cesión a terceros para coadyuvar al desarrollo y ejecución de las distintas políticas públicas de competencia municipal, conforme a los principios de eficiencia y economía en su gestión, eficacia y rentabilidad en la explotación de estos bienes y derechos.
7. Por razones de interés público debidamente justificadas, en los términos contemplados en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en vigor a partir del 2 de octubre de 2016, el Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama podrá celebrar convenios tendentes a la optimización de la utilización de los espacios municipales que contemplen la utilización conjunta de medios y espacios públicos.
8. Las instalaciones del Centro Joven están dispuestas para disfrute de todos los jóvenes, siempre en un ámbito de respeto mutuo y cuidado permanente

### **Capítulo I**

#### ***Derechos, deberes y prácticas prohibidas a los usuarios***

##### **Artículo 6. *Derechos de los usuarios.***

Los usuarios tienen derecho al conocimiento claro y preciso, mediante la adecuada publicidad, de las instalaciones, servicios, actividades y normas de funcionamiento. Son derechos de los usuarios:

1. Tener acceso a la siguiente información sobre los servicios culturales:
  - a) La oferta de servicios y su forma de acceso.
  - b) Las instalaciones y los equipamientos disponibles.
  - c) Los horarios de prestación del servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

- d) La lista de las tasas, precios públicos o tarifas vigentes.
  - e) La suspensión de servicios o cualquier incidencia que se produzca.
2. Disponer de instalaciones y equipamientos culturales en buenas condiciones de uso y accesibles a personas con diferentes capacidades.
  3. Conocer la identidad del personal bajo cuya responsabilidad se presta el servicio y ser atendidos con respeto y cortesía por parte del personal que lo presta.
  4. Recibir el servicio por personal con la cualificación adecuada.
  5. Los usuarios tienen derecho a formular sugerencias, propuestas y reclamaciones sobre el funcionamiento y servicios de los centros culturales a través del cauce establecido por el Ayuntamiento.
  6. Ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a sus datos personales, según lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal.
  7. Utilizar las instalaciones en las condiciones que garanticen la protección de su salud y seguridad, conforme a la normativa reguladora.
  8. La devolución de la tasa, precio público o tarifa abonada, exclusivamente en caso de no prestación de los servicios por causas imputables a la Corporación.

**Artículo 7. Deberes de los usuarios de las instalaciones municipales.**

Son deberes de los usuarios de las instalaciones culturales municipales:

1. Abonar la tasa, precio público o tarifa que corresponda, en su caso, conservar los títulos de uso de los diversos servicios durante su período de validez y acreditarse a requerimiento del personal de la instalación. *La Administración podrá no facilitar cambio siempre y cuando la cantidad ofrecida como pago por el usuario, sea superior al primer billete con un valor por encima del precio que se debe abonar.*
2. Hacer adecuado uso de las instalaciones municipales, con la indumentaria apropiada, y respetando la normativa específica que resulte de aplicación.
3. Respetar el material y los equipamientos de las instalaciones municipales y demás dependencias, colaborando en su mantenimiento.
4. Respetar los horarios y funcionamiento de los servicios culturales municipales, atendiendo en cualquier caso a las indicaciones del personal de las instalaciones municipales.
5. Mantener siempre una actitud correcta y de respeto hacia los demás usuarios y personal de los servicios culturales.
6. Cumplir lo establecido en la normativa vigente y, en especial, lo relativo al consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes.
7. No acceder a los recintos o espacios culturales y de los espacios de los centros jóvenes con recipientes o envases de vidrio, metal o cualquier otro material que no sea de papel o plástico.
8. Cumplir y respetar las normas generales contenidas en este Reglamento y las instrucciones específicas de uso de los distintos espacios culturales y de los espacios jóvenes de cada instalación.
9. Los acompañantes, espectadores y demás personas que no estén haciendo uso de las instalaciones deberán permanecer fuera, si así lo dispone el personal de la instalación, para el correcto funcionamiento de la actividad.
10. Los acompañantes de los menores participantes en actividades municipales programadas serán en todos los casos mayores de edad. Los responsables de los menores deberán personarse en las instalaciones a la hora fijada para la recogida de los mismos. De no hacerlo, y transcurrido un plazo prudencial nunca inferior a 20 minutos, los responsables de la instalación podrán llamar a los Agentes de la Autoridad para que los mismos se hagan cargo de los menores.

**Artículo 8. Prácticas prohibidas para los usuarios.**

## 1. Está prohibido:

- a) Impedir, obstruir u obstaculizar el normal funcionamiento de la instalación municipal.
- b) Utilizar las instalaciones municipales o cualquiera de sus elementos para un uso distinto de aquel para el que están concebidos.
- c) Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar daños a las instalaciones municipales o a cualquiera de sus elementos.
- d) Impedir el uso de la instalación municipal o de cualquiera de sus elementos a otros usuarios.
- e) Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente.
- f) Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole, salvo cuando dispongan del espacio habilitado para ello, por el tiempo limitado a la duración de la actividad y previo pago, en su caso, del precio público correspondiente.
- g) Acceder a las instalaciones sin camiseta o con indumentaria contraria a un mínimo decoro.
- h) Impartir clases sin autorización.
- i) Realizar cualquier actividad económica lucrativa en las instalaciones municipales sin ser titular de la oportuna concesión o contrato.
- j) Utilizar reproductores de música sin auriculares.
- k) Ensuciar o arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin.
- l) Comer fuera de las zonas habilitadas para ello.
- m) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen, pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad culturales.
- n) Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.
- o) Encender fuego.
- p) Realizar reportajes fotográficos o de vídeo, sin autorización expresa de la Corporación.
- q) Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios culturales o espacios de los centros jóvenes a terceras personas o entidades sin autorización expresa.
- r) Introducir en las instalaciones bicicletas, monopatines, patinetes, o cualquier elemento análogo sin autorización expresa del personal responsable.
- s) Los usuarios no podrán fumar, a excepción de los espacios especialmente destinados para ello.

2. Toda persona que acceda a las instalaciones culturales o a las instalaciones de los centros jóvenes padeciendo enfermedad infectocontagiosa transmisible por contacto físico o vía aeróbica sin el conocimiento o la autorización previa de los servicios médicos municipales competentes será responsable de las consecuencias derivadas de dicha conducta.

**Artículo 9. Pérdida de la condición de usuario.**

1. El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, de los deberes impuestos a los usuarios o la realización de prácticas prohibidas conlleva la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar la instalación, sin perjuicio de que, previa tramitación del oportuno expediente sancionador, se acuerde la imposición de las sanciones que procedan.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior los usuarios causarán baja en los servicios culturales por los siguientes motivos:

- a) Por falta de pago de la tasa, precio público o tarifa correspondiente o bien por no haberlo acreditado, dentro de los plazos establecidos.
- b) Por prescripción médica debidamente acreditada, salvo que, de forma expresa se solicite por el usuario la suspensión temporal con reserva de plaza, por un máximo de dos meses.
- c) Por voluntad del usuario, dentro de los plazos y condiciones establecidos para ello.
- d) Por inasistencia a las clases o sesiones de forma injustificada, siempre que las ausencias superen o igualen un 25 por 100, en un plazo de dos meses consecutivos, o bien un 30 por 100 en una misma temporada, impidiendo la posibilidad de renovación de la plaza para la temporada siguiente.

3. La pérdida de la condición de usuario, imputable exclusivamente a este, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la instalación cultural municipal.

4. En los supuestos expresados en el apartado 2, el personal municipal podrá impedir el acceso a los usuarios en los que concurren las circunstancias allí descritas.

**Artículo 10. Responsabilidad por el uso de las instalaciones.**

El Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, o la entidad que gestione el servicio, no será responsable ante la persona usuaria en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de este Reglamento, de un comportamiento negligente del propio afectado, de otro usuario o de un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios. El Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama o la entidad que gestione el servicio no será responsable de las lesiones o accidentes que pueda sufrir el usuario salvo que sean consecuencia de un mal estado de la instalación o de sus equipamientos. La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las instalaciones culturales, corresponde a estos en conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad.

**Artículo 11. Desperfectos.**

1. Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones serán por cuenta de la persona o Entidad usuaria, Centro de enseñanza, Asociación, etc.

2. De la misma manera, la responsabilidad de los actos que el público realice en las instalaciones culturales durante la celebración de eventos, espectáculos, etc., recaerá sobre las Entidades organizadoras de las mismas. Por tanto, la persona o Entidad causante del daño se ha de hacer cargo de los gastos que este origine, debiendo acreditar la contratación de un seguro al efecto de forma previa a su autorización.

**Artículo 12. Daños a terceros.**

Cualquier daño a personas o bienes será responsabilidad exclusiva de la persona o Entidad que lo realice.

**Artículo 13. Medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio.**

Los responsables de las instalaciones culturales y juveniles municipales podrán adoptar medidas para restablecer el orden y funcionamiento del servicio, sin perjuicio de la proposición de la instrucción de los expedientes sancionadores que correspondan. Podrán negar el acceso o expulsar de una instalación cultural municipal a las personas cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios y, en todo caso, a los que incurran en alguna de las siguientes conductas:

- a) Cualquier infracción de las normas que se contienen en este Reglamento y que se refieran a la utilización de las instalaciones. En tal sentido, se valorará en el acto la situación concurrente, teniendo en cuenta circunstancias como la gravedad de la falta, el caso omiso a las advertencias para que se elimine el comportamiento infractor,

el perjuicio manifiesto e inmediato a otros usuarios, reincidencia conocida y otras de similar índole.

- b) La no posesión de título de uso válido de acceso, incluyendo la utilización de una instalación cultural municipal sin previa reserva, cuando esta sea obligatoria.
- c) Realizar actos contrarios a la convivencia social, higiene u otras conductas antisociales.
- d) La utilización del título de uso habilitante sin ser titular del mismo. La expulsión del usuario, en este caso, irá acompañada de la retirada del título de uso utilizado para acceder, salvo que concurra desconocimiento acreditado del titular legítimo del mismo.

## TÍTULO II

### *Uso de las instalaciones culturales municipales*

#### **Artículo 14.** *Acceso.*

El acceso a las instalaciones culturales municipales supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Reglamento.

Es requisito indispensable para utilizar las salas la total aceptación de todos y cada uno de los artículos del presente reglamento. El incumplimiento de cualquiera de ellos podrá originar la suspensión o anulación y, en su caso, las posibles acciones legales que pudieran derivarse.

#### **Artículo 15.** *Uso de las instalaciones culturales municipales.*

1. El Ayuntamiento asegurará información suficiente a los ciudadanos de las actividades culturales que se realicen en sus centros, dotaciones y equipamientos, así como sobre la Concejalía u organismo y la Jefatura de servicio que sean responsables de cada uno de ellos.
2. El Ayuntamiento asegurará, asimismo, la debida coordinación de programación y de medios disponibles de todos sus centros y equipamientos culturales.
3. El Ayuntamiento programará las actividades de carácter cultural y eventos Públicos que estime convenientes al interés público, siempre en la medida de sus posibilidades presupuestarias, y prioritariamente a través del propio servicio o mediante la oportuna contratación de medios personales. La oferta de dichas actividades tenderá a cumplir los siguientes objetivos prioritarios:
  - a. Interesar a un número lo más amplio posible de ciudadanos.
  - b. Referirse a parcelas o ámbitos de la cultura insuficientemente cubiertas por empresas particulares.
  - c. Extender el espíritu de innovación y de estudio.
  - d. Contribuir al desarrollo turístico cultural de la ciudad.
4. El uso de los centros, instalaciones y equipamientos culturales estará sujeto a las tasas que correspondan con arreglo a la normativa reguladora de las Haciendas Locales y la legislación básica estatal en materia tributaria. Así mismo, podrán imponerse otras figuras impositivas cuando la normativa citada anteriormente lo permita y de conformidad con sus previsiones. Igualmente podrá preverse el uso gratuito de centros, instalaciones y equipamientos culturales. La imposición y los requisitos de sujeción, no sujeción y exenciones se establecerán en las correspondientes Ordenanzas Fiscales, Ordenanzas y Reglamentos que se aprueben. No obstante, y salvo excepciones debidamente justificadas, aquellas actividades que tengan un carácter habitual no podrán ser enteramente gratuitas.

Independientemente de las actividades culturales y eventos que realice u organice el Ayuntamiento, también se podrá autorizar la oferta y desarrollo de actividades de tipo cultural o artístico, tales como cursos, talleres o seminarios, que sean de iniciativa particular. Su régimen será el siguiente:

- a. Los interesados, tanto asociaciones, entidades como particulares, presentarán, a través de la oficina de Registro Municipal, bien de forma presencial o bien de forma telemática a través de la Sede Electrónica, la solicitud facilitada por la concejalía para tal efecto dirigido a la concejalía de cultura o bien al responsable del centro, instalación o equipamiento, bien directamente o bien dentro de la convocatoria que el Ayuntamiento pueda efectuar para el caso, un proyecto definido de la actividad cultural o artística, con memoria justificativa, estudio económico y aquella otra documentación que se estime justificada por el Ayuntamiento y sea proporcionada a los fines que vayan dirigidas tales actividades. Deberá especificarse fecha y/o periodo deseado para la utilización, siendo en último lugar la concejalía responsable quien, de acuerdo con la solicitud y posibilidades del espacio fije las fechas concretas.
- b. El Ayuntamiento podrá percibir del titular y/u organizador de la actividad las cantidades resultantes de la correspondiente Ordenanza Fiscal, Ordenanza y Reglamentos que se establezcan a efectos de cubrir entre otros los gastos de mantenimiento, servicios técnicos de puesta en servicio de instalaciones y equipamientos, servicios de limpieza y servicios de admisión, vigilancia y custodia del centro.
- c. Las modalidades de uso se acomodarán a lo que al efecto distingue entre uso común, general o especial, y uso privativo, así como el uso normal o anormal. A estos efectos, se considerará uso común el correspondiente a toda la ciudadanía, de modo que el uso de unos no impida el de los demás y se considerará general, cuando no concurren circunstancias singulares, y especial, si concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares. El uso privativo será el constituido por la ocupación de una parte del dominio público de modo que limita o excluya la utilización por los demás. Será normal si fuere conforme a su afectación principal. Será anormal si no fuere conforme a dicha afectación principal; dentro del uso anormal, se considerará compatible el declarado de tal naturaleza por el Pleno de la Entidad, previa incorporación al expediente de memoria justificativa de su interés general.
  - c.1. El uso común general se ejercerá libremente con arreglo a su naturaleza, a los actos de afectación y apertura al uso público y a las disposiciones aplicables, debiendo el Ayuntamiento remover los obstáculos que impidan o dificulten este uso, que tendrá carácter preferente frente a cualquier otro.
  - c.2. El uso común especial se sujetará a autorización municipal, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y el resto de normativa que resulte de aplicación. Las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones establecidas, salvo sí, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia.
5. Con carácter general, podrán utilizar las instalaciones culturales municipales, en uso libre, los mayores de catorce años, debiendo, en el caso de los menores de esa edad, ir acompañados de una persona mayor de edad debidamente identificada, sin perjuicio de las normas específicas recogidas en el presente Reglamento, y previa autorización por parte del Área correspondiente.
6. Por razones de aforo se podrá limitar el acceso de los usuarios.
7. Con carácter general, será posible el cambio de la fecha de la reserva, previa solicitud al responsable de la instalación, a un momento posterior, dentro de los treinta días siguientes, siempre que la disponibilidad de la instalación así lo permita, cuando la solicitud de cambio se realice con una anterioridad de un día a la fecha reservada previamente. Únicamente si el cambio dentro de ese plazo no fuera técnicamente posible, podrá procederse a la devolución de las cantidades abonadas.
8. En caso de ser necesario montaje previo a la realización de la actividad solicitada, este deberá ser especificado en el proyecto facilitado a la concejalía y será ésta quien en última instancia apruebe definitivamente.

9. La solicitud de espacio cultural deberá ser entregada con un periodo de antelación dependiendo de la naturaleza del acto:
  - a. Con 30 días de antelación a la fecha requerida si se trata de una utilización puntual
  - b. Con 3 meses de antelación a la fecha requerida en caso de ser una utilización de más de un día de uso, tipo taller a desarrollar
  - c. Con 3 meses de antelación a la fecha requerida en caso de ser una representación de carácter cultural y de interés colectivo
10. La Concejalía de Cultura, previa tramitación del oportuno expediente, contestará por escrito en el plazo más corto posible a la solicitud presentada. Deberá fijar en el acto de autorización, tanto las condiciones de utilización del inmueble, estableciendo lo necesario para que la misma no interfiera su uso por los órganos administrativos que lo tuvieran afectado o adscrito, como la contraprestación a satisfacer.
11. Una vez concedida la autorización especial el solicitante tendrá un plazo de cinco días para depositar, en su caso, la fianza establecida por la Concejalía atendiendo a la naturaleza del evento. En el caso de que la fianza no hubiese sido depositada, quedará anulada la reserva; así como el seguro de responsabilidad civil correspondiente.
12. La Concejalía de Cultura se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si con ello se perjudicara a una concesión o cualesquiera reserva de uso o actividad programada efectuada con anterioridad, o que figure en la programación de cualesquiera de sus Concejalías.

**Artículo 16. Horario de uso.**

Se podrá hacer uso de las instalaciones culturales municipales los días y horas fijados para las mismas por el órgano competente. Los horarios de las distintas instalaciones serán objeto de publicación en la página web municipal, además de en las distintas instalaciones. Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación se reserva el derecho a modificar los horarios establecidos cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen, a juicio de los responsables de las mismas.

Cada temporada se aprobarán y publicitarán los programas, calendarios y horarios de prestación de los servicios de los espacios de cada instalación municipal. El Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama se reserva la posibilidad de modificarlos por razones técnicas y/u organizativas.

**Artículo 17. Reclamaciones y sugerencias.**

Los usuarios podrán realizar sus reclamaciones y sugerencias a través de los diferentes procedimientos establecidos por el Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama.

**Artículo 18. Normas generales de funcionamiento en la cesión de espacios culturales**

Toda cesión de espacios está supeditada a la previa y expresa autorización municipal, del área responsable.

Las entidades beneficiarias de cesión estarán obligadas de las siguientes normas:

1. Las solicitudes para utilización de espacios supondrán la aceptación de las presentes normas y aquellas establecidas, en su caso, en los correspondientes convenios y autorizaciones de uso, y su incumplimiento implicará la pérdida de este derecho.
2. Deberán presentarse a través de la oficina de Registro Municipal, bien de forma presencial o bien de forma telemática a través de la Sede Electrónica.
3. Los representantes de las entidades usuarias deberán acreditar su identidad al personal encargado del control de acceso a los espacios culturales.
4. Por seguridad, no podrá sobrepasarse en ningún caso el aforo de cada espacio
5. Cumplimiento estricto del horario de funcionamiento de los espacios culturales. Las entidades cesionarias finalizarán su actividad diez minutos antes de la hora de cierre de la instalación.

6. Las entidades autorizadas al uso de espacios culturales cumplirán los horarios autorizados
7. La utilización del material de sonido y luces será realizada siempre bajo la supervisión del técnico del centro o por él mismo. Corriendo los gastos siempre a cargo del solicitante.
8. Las entidades usuarias no podrán desarrollar actividades ajenas a sus fines estatutarios ni de carácter lucrativo, así como utilizar los espacios para fines distintos a los establecidos en el correspondiente convenio o autorización.
9. Las entidades usuarias mantendrán y garantizarán el buen uso de las instalaciones y mobiliario que utilicen, no pudiendo realizar obras, modificar, alterar ni transformar los espacios utilizados, dejándolos al finalizar el periodo concedido en las mismas condiciones en las que se le entregó.
10. El derecho a depositar materiales o equipos en los espacios cedidos o autorizados está limitado y condicionado al espacio disponible, a la naturaleza del material y a la actividad a desarrollar. En todo caso, el depósito de material o equipos será en precario, no haciéndose el Ayuntamiento responsable de la pérdida, robo, hurto, uso indebido o deterioro de los mismos.
11. Una vez finalizado el uso, los materiales utilizados deberán ser retirados a fin de no entorpecer el calendario previsto, ni el uso de la sala. En caso de deterioro de las instalaciones o del material prestado por la Concejalía de Cultura el usuario se hará responsable de los daños, obligándose a sufragar los costes de las reparaciones o restitución del material deteriorado.
12. En el caso de que cierto tipo de actividades precisen algún seguro específico, se deberá indicar expresamente y contratar por la entidad usuaria.
13. En el caso de que las entidades usuarias realicen publicidad sobre sus actividades desarrolladas en espacios culturales municipales siempre constará en ella la colaboración del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, incluyendo el escudo municipal.
14. Los gastos por consumo privativos de las actividades programadas correrán a cargo de la entidad usuaria.

#### **Artículo 19.** Utilización de los espacios culturales

Podrán solicitar los espacios culturales todos aquellos usuarios (art 2.2) y colectivos que deseen desarrollar en él actividades apropiadas a su uso y a sus instalaciones. La Concejalía de Cultura podrá desestimar todas aquellas solicitudes que a su juicio no se ajusten o adecuen al espacio cultural solicitado o puedan poner en peligro sus instalaciones y equipos. En la solicitud deberá figurar al menos una persona como responsable jurídico del acto, debiendo constar en el impreso de solicitud todos sus datos personales.

#### **Artículo 20.**

Será prioritaria la utilización de los espacios culturales a los siguientes fines, por orden:

1º.- Tendrá prioridad absoluta la propia programación cultural de la Concejalía de Cultura, y aquellas actividades inscritas en la Red de Teatros de la Comunidad de Madrid.

2º.- Las actividades programadas por las distintas áreas y departamentos del Ayuntamiento, previa solicitud y autorización de espacio por la Concejalía de Cultura.

3º.- Las actividades solicitadas por entidades y grupos pertenecientes a Paracuellos de Jarama, y que tengan carácter social (colegios, asociaciones de padres de alumnos, asociaciones culturales...).

4º.- En último lugar se considerarán aquellas solicitudes de entidades, asociaciones, grupos o colectivos que no pertenezcan a Paracuellos de Jarama.

**Artículo 21.** *Programa de actividades dirigidas o programas culturales.*

1. La Concejalía de Cultura podrá ofertar un programa de talleres y actividades culturales, de acuerdo con sus propias características, que será impartido por personal cualificado, propio de la corporación o contratado al efecto.
2. El programa de talleres y actividades culturales se les dará la oportuna publicidad junto con las normas técnicas y de inscripción que quedarán perfectamente reflejadas en la convocatoria de plazas que realizará la Concejalía.
3. Podrá acceder cualquier ciudadano que realice su solicitud en la forma y plazos establecidos, cumpla con los requisitos exigidos y presente la documentación que en cada caso corresponda.
4. Las normas procedimentales de inscripción a los talleres o actividades que lo requieran se desarrollarán de conformidad con las instrucciones que se dicten por la Concejalía de Cultura, utilizándose el sistema de sorteo para cubrir las vacantes siempre que la demanda supere las plazas ofertadas. Las personas cuyas solicitudes no hayan podido ser atendidas por exceso de demanda, pasarán, si así lo desean, a integrarse en una lista de espera de la actividad, cuya vigencia será exclusivamente de una temporada.
5. Todas las personas que deseen inscribirse en un taller programado deberán formalizar hoja de inscripción correctamente cumplimentada en el plazo establecido, no quedando formalizada su inscripción hasta que aparezcan en las listas definitivas. En el caso de los menores de edad, la firmará el padre/madre o tutor.
6. Todos los cursos para poder ser realizados deberán contar con un mínimo de inscripciones, válidos siete días antes de comenzar el curso. Si no se alcanzase este número, la Concejalía suspenderá el curso.
7. Dependiendo del taller o actividad se podrá estructurar en diferentes niveles de aprendizaje, pudiendo requerirse una entrevista o prueba de nivel previa a la solicitud de inscripción, a los efectos de mantener la homogeneidad en la formación de los grupos.
8. Con carácter general, la obtención de plaza en una actividad da derecho a la asistencia a la misma durante un curso, salvo para las personas inscritas en aquellas actividades que estén estructuradas en niveles de aprendizaje o con características especiales.

**Artículo 22.** *Colaboración para la organización de Escuelas de colaboración y/o programas culturales.*

1. La Concejalía de Cultura, en aquellos casos que lo considere oportuno, podrá publicar el programa de escuelas en las instalaciones municipales cuyo desarrollo se pretenda llevar a cabo mediante la celebración de convenios de colaboración con entidades sin ánimo de lucro o fundaciones con fines culturales legalmente constituidas.
2. En la convocatoria, que, de producirse, tendrá carácter abierto, se darán a conocer los espacios y talleres sometidas a esta modalidad de gestión, así como los criterios que han de reunir los solicitantes, documentación a aportar, el plazo, los criterios a tener en cuenta para la selección de los candidatos, y los baremos aplicables para su valoración.
3. Analizadas las solicitudes, se procederá a resolver motivadamente sobre el fondo de las mismas. La resolución sobre las puntuaciones otorgadas a cada solicitud tendrá carácter público.
4. Las entidades sin ánimo de lucro o fundaciones con fines culturales que resulten seleccionadas firmarán el oportuno convenio en el que se plasmarán los derechos y obligaciones derivadas del clausulado del mismo.
5. Los convenios firmados al amparo de este precepto serán objeto de publicidad, en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**Artículo 23.** *Utilización de instalaciones culturales municipales para actividades culturales, espectáculos culturales extraordinarios o actividades extraculturales.*

El procedimiento para la obtención de una autorización especial de uso de estas características se registrará por lo dispuesto en los apartados siguientes.

Para reserva en fecha determinada procedimiento a seguir es el siguiente:

1. Solicitud escrita, presentada en el Registro de la Corporación con una antelación mínima de un mes, para disponibilidad de la instalación y fecha, dirigida al Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama. Dicha solicitud deberá especificar los datos de la entidad solicitante (nombre, dirección, CIF, representante legal, teléfono, etc.) o los datos de la persona física o asociación que realice la solicitud. Deberá figurar inexcusablemente el fin principal del acto.
2. La Concejalía de Cultura, previa tramitación del oportuno expediente, contestará por escrito en el plazo más corto posible a la solicitud presentada. Deberá fijar en el acto de autorización, tanto las condiciones de utilización del inmueble, estableciendo lo necesario para que la misma no interfiera su uso por los órganos administrativos que lo tuvieran afectado o adscrito, como la contraprestación a satisfacer.
3. Una vez concedida la autorización especial el solicitante tendrá un plazo de cinco días para depositar, en su caso, la fianza establecida por la Concejalía atendiendo a la naturaleza del evento. En el caso de que la fianza no hubiese sido depositada, quedará anulada la reserva.
4. La Concejalía de Cultura se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si con ello se perjudicara a una concesión o cualesquiera reserva de uso o actividad programada efectuada con anterioridad, o que figure en la programación de cualesquiera de sus Concejalías.
5. Con la antelación de 10 días a la celebración del acto concedido, el solicitante deberá:
  - a. Entregar el justificante de pago de la tasa/precio público de la cesión, en los términos expresados en la autorización.
  - b. Presentar una póliza de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios que pudieran derivarse de la celebración del acto o actividad programada, y que habrá de cubrir tanto los daños a la propia instalación, como a los participantes en la misma, así como los posibles daños a terceros que se pudieran producir como consecuencia de la misma.
6. El solicitante deberá dejar la instalación en perfectas condiciones en cuanto a limpieza y conservación, respetando al máximo el horario marcado para dejar libre la misma. Del mantenimiento de las instalaciones responderá la fianza depositada en la cuenta municipal establecida al efecto, sin que su cuantía se considere limitativa de los daños potenciales que se debieran cubrir.
7. La Concejalía de Cultura determinará la necesidad de personal de seguridad, puertas y taquillas y su ubicación para atención de los servicios de acceso y acomodación de espectadores, que será contratado al igual que el resto del personal que intervenga directa o indirectamente en el montaje del acto por cuenta del organizador.
8. Será responsabilidad del organizador y por su cuenta, la obtención de cuantas licencias y permisos se precisen para la realización del acto, así como la realización de todas las tareas de montaje y desmontaje que requiera la actividad.

**Artículo 24.** *Uso fraudulento.*

La utilización fraudulenta de las instalaciones municipales para fines distintos a los descritos en el presente Reglamento será objeto de la tramitación de correspondiente expediente sancionador, así como de la inmediata orden de cesación del uso irregular que se esté produciendo.

## TÍTULO III

*Uso de las instalaciones de los centros jóvenes municipales***Artículo 25. Acceso**

El acceso a las instalaciones de los centros jóvenes municipales supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Reglamento.

Es requisito indispensable para utilizar las salas la total aceptación de todos y cada uno de los artículos del presente reglamento. El incumplimiento de cualquiera de ellos podrá originar la suspensión o anulación y, en su caso, las posibles acciones legales que pudieran derivarse.

**Artículo 26. Usuarios**

Con carácter general se consideran usuarios a título individual o como asociación juvenil o de similares características con edades comprendidas entre los 12 y 35 años.

**Artículo 27. Objetivos particulares de los centros jóvenes**

1. Crear un espacio de reunión y punto de encuentro para los jóvenes del municipio
2. Promover acciones formativas y evitar hábitos de consumo “no saludables”.
3. Incrementar el apoyo a los jóvenes, facilitándoles información sobre materia jurídica, sanitaria, laboral y profesional, vivienda, etc.
4. Promover la actividad cultural como un medio de cooperación social, así como promover el voluntariado, la formación no reglada y potenciar una actitud emprendedora.
5. Promover y apoyar el funcionamiento y las actividades de los grupos, colectivos y asociaciones juveniles.

**Artículo 28. Uso de las instalaciones de los centros jóvenes municipales**

1. Las instalaciones están dispuestas para el disfrute de todos los jóvenes, siempre en un ámbito de respeto mutuo y cuidado permanente. Con carácter general, podrán hacer uso de las instalaciones los mayores de catorce años y los menores de treinta años, es decir, jóvenes.
2. Solo dentro de las actividades en familia, el disfrute de estas instalaciones será para todas las familias con menores con edades comprendidas entre los 6 y los 12 años, siempre en un ámbito de respeto mutuo y cuidado permanente. El horario de las actividades en familia será dispuesto por la concejalía.
3. La concejalía de juventud programará actividades lúdico-educativas directamente o a través de entidades o asociaciones. La oferta de estas actividades tendrá que cumplir los siguientes objetivos:
  - a. Interesar a un número lo más amplio posible de jóvenes
  - b. Extender el espíritu de asociacionismo juvenil y la movilización de los jóvenes para su participación
  - c. El uso de las instalaciones de los centros jóvenes del municipio estará sujeto a las tasas que corresponden con arreglo a la normativa reguladora de Haciendas Locales, ordenanzas municipales u otras figuras impositivas cuando la normativa los permita. Independientemente de las actividades y eventos que se organicen desde el ayuntamiento, también se podrá autorizar la oferta y desarrollo de actividades de tipo cultural, de interés juvenil, etc., que sean de iniciativa particular. Su régimen será el siguiente:
    - Los interesados, tanto asociaciones, entidades como particulares, presentarán, a través de la oficina de Registro Municipal, bien de forma presencial o bien de forma telemática a través de la Sede Electrónica, una solicitud dirigida a la concejalía de juventud o bien al responsable del centro, instalación o equipamiento, bien directamente o bien dentro de la convocatoria que el Ayuntamiento pueda efectuar para el caso, un proyecto definido de la actividad cultural o artística, con memoria justificativa, estudio

económico y aquella otra documentación que se estime justificada por el Ayuntamiento y sea proporcionada a los fines que vayan dirigidas tales actividades. Deberá especificarse fecha y/o periodo deseado para la utilización, siendo en último lugar la concejalía responsable quien, de acuerdo con la solicitud y posibilidades del espacio fije las fechas concretas.

- El Ayuntamiento podrá percibir del titular y/u organizador de la actividad las cantidades resultantes de la correspondiente Ordenanza Fiscal, Ordenanza y Reglamentos que se establezcan a efectos de cubrir entre otros los gastos de mantenimiento, servicios técnicos de puesta en servicio de instalaciones y equipamientos, servicios de limpieza y servicios de admisión, vigilancia y custodia del centro.
  - Las modalidades de uso se acomodarán a lo que al efecto distingue entre uso común, general o especial, y uso privativo, así como el uso normal o anormal. A estos efectos, se considerará uso común el correspondiente a toda la ciudadanía, de modo que el uso de unos no impida el de los demás y se considerará general, cuando no concurren circunstancias singulares, y especial, si concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares. El uso privativo será el constituido por la ocupación de una parte del dominio público de modo que limita o excluya la utilización por los demás. Será normal si fuere conforme a su afectación principal. Será anormal si no fuere conforme a dicha afectación principal; dentro del uso anormal, se considerará compatible el declarado de tal naturaleza por el Pleno de la Entidad, previa incorporación al expediente de memoria justificativa de su interés general.
  - El uso común general se ejercerá libremente con arreglo a su naturaleza, a los actos de afectación y apertura al uso público y a las disposiciones aplicables, debiendo el Ayuntamiento remover los obstáculos que impidan o dificulten este uso, que tendrá carácter preferente frente a cualquier otro.
  - El uso común especial se sujetará a autorización municipal, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y el resto de normativa que resulte de aplicación. Las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones establecidas, salvo sí, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia.
4. Por razones de aforo se podrá limitar el acceso de los usuarios
  5. En caso de ser necesario montaje previo deberá ser especificado en la solicitud y proyecto entregado y será la concejalía de juventud, la que en última instancia apruebe definitivamente.

#### **Artículo 29. Horario de los centros jóvenes**

El horario de los centros juveniles podrá ser flexible, dentro de los siguientes parámetros de obligado cumplimiento y siempre los horarios definitivos tendrán que ser aprobados por la concejalía de juventud e infancia.

No obstante, se podrá cerrar puntualmente como centro joven cuando se necesiten las dependencias para otras actividades organizadas o autorizadas por la concejalía de juventud e infancia.

Se podrá hacer uso de las instalaciones de los centros jóvenes municipales los días y horas fijados para las mismas por el órgano competente. Los horarios de las distintas instalaciones serán objeto de publicación en la página web municipal, además de en las distintas instalaciones. Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación se reserva el derecho a modificar los horarios establecidos cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen, a juicio de los responsables de las mismas.

Cada temporada se aprobarán y publicitarán los programas, calendarios y horarios de prestación de los servicios de los espacios de cada instalación municipal. El Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama se reserva la posibilidad de modificarlos por razones técnicas y/u organizativas.

**Artículo 30. Prohibiciones en los centros jóvenes**

Además de las mencionadas en el artículo 8 del presente reglamento, a efectos del normal funcionamiento de las instalaciones de los centros jóvenes municipales, se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Fumar en cualquiera de las áreas, actividades y horarios de los centros jóvenes
- b) Ingerir bebidas alcohólicas o consumir sustancias estupefacientes en las dependencias, instalaciones de los centros jóvenes o en las actividades desarrolladas por estos centros fuera de sus instalaciones mientras los usuarios se encuentren bajo la responsabilidad directa del responsable del centro joven
- c) Colocar carteles, folletos o publicidad sin la autorización del ayuntamiento. En todos los casos queda prohibida toda publicidad que pueda incitar a al consumo de bebidas alcohólicas, tabaco o cualquier sustancia que perjudique seriamente la salud, o cuyo contenido sea sexista, xenófobo o incite al maltrato en todas sus manifestaciones, es decir que atenten contra los derechos fundamentales de las personas y en concreto los derechos de la infancia y juventud.
- d) Ver páginas de internet o en RRSS con contenido pornográfico, xenófobo, violento, racista o cualquier acto que atente contra los derechos fundamentales de las personas.
- e) Acceder al interior con bicicletas, motocicletas, ciclomotores, patines, patinetes o similares.

**TÍTULO IV****Régimen sancionador****Artículo 31. Infracciones administrativas.**

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en los artículos siguientes de este Reglamento, de conformidad con lo establecido por los artículos 63, 64, 85, 89 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, y artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Las infracciones a este Reglamento tendrán la consideración de muy graves, graves y leves.

**Artículo 32. Faltas muy graves.**

Se consideran muy graves las siguientes infracciones:

- a. El uso inadecuado de las instalaciones municipales, del material o del equipamiento que suponga una perturbación relevante de la convivencia y afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o al normal desarrollo de actividades.
- b. Impedir el uso de la instalación municipal o cualquiera de sus elementos a otros usuarios.
- c. Impedir u obstruir gravemente el normal funcionamiento de la instalación municipal.
- d. El deterioro grave y relevante o la sustracción de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación municipal.
- e. La agresión física al personal de la instalación municipal o a otro usuario y/o espectador.
- f. Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen, pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad culturales.

- g. El comportamiento violento y/o inadecuado por parte de los espectadores que implique conductas anticulturales, sean violentos, xenófobos, racistas, o conlleven la realización de un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad culturales y/o a otros espectadores.
- h. Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.
- i. Encender fuego.
- j. Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios culturales con reserva a terceras personas o entidades sin autorización expresa.
- k. Utilización de las instalaciones municipales para la impartición de clases/cursos particulares a terceras personas sin contar con la correspondiente concesión administrativa, o contrato o convenio administrativo en vigor.
- l. Realizar cualquier actividad económica lucrativa en instalaciones municipales sin ser titular de la oportuna concesión o contrato en vigor.
- m. Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de una instalación municipal que haya sido objeto de cesión a terceras personas o entidades sin autorización expresa.

**Artículo 33. Faltas graves.**

Se consideran graves:

- a. El uso inadecuado de las instalaciones municipales, del material o del equipamiento cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.
- b. El deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación cuando no se considere muy grave.
- c. La agresión verbal al personal de la instalación municipal o a otro usuario y/o espectador.
- d. No respetar los horarios y funcionamiento de los servicios culturales.
- e. El incumplimiento de la normativa vigente sobre consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes.
- f. Hacer uso de los servicios culturales con recipientes o envases de vidrio, metal o cualquiera otro metal que no sea papel o plástico.
- g. Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente.
- h. Acceder a las instalaciones con vehículos de cualquier índole, salvo cuando dispongan del espacio habilitado para ello, por el tiempo limitado a la duración de la actividad y previo pago, en su caso, del precio público correspondiente.
- i. No abonar la tasa, precio público o tarifa que corresponda o acceder con el título de uso de otro usuario.
- j. Introducir mesas, sillas, sombrillas, tumbonas y cualquier otro mobiliario.
- k. Practicar juegos, con o sin elementos, salvo en las zonas habilitadas para ello.
- l. Introducir objetos en el agua, salvo en los supuestos previstos en esta norma.
- m. Realizar reportajes fotográficos o de vídeo, sin autorización expresa.
- n. Acceder a las instalaciones portando bicicletas, monopatines, patinetes o similares excepto autorización expresa del personal responsable.

**Artículo 34. Faltas leves.**

Se consideran leves:

- a. Usar las instalaciones culturales municipales sin la indumentaria apropiada.
- b. No presentar el título de uso a requerimiento del personal de la instalación.

- c. Utilizar reproductores de música o cualesquiera dispositivos sonoros sin auriculares.
- d. Arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin.
- e. Comer fuera de las zonas habilitadas para ello.
- f. No atender las indicaciones del personal de las instalaciones culturales municipales.
- g. Cualquier otro incumplimiento de los deberes o la realización de actuaciones prohibidas a los usuarios en este Reglamento, cuando no den lugar a una falta grave o muy grave.

**Artículo 35. Sanciones.**

1. La comisión de infracciones dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones económicas:

- a. Infracciones muy graves: de 1.501 hasta 3.000 euros.
- b. Infracciones graves: de 751 euros hasta 1.500 euros.
- c. Infracciones leves: hasta 750 euros.

2. De forma accesoria, por la comisión de infracciones graves y muy graves, se podrá imponer la prohibición de acceder a las instalaciones municipales hasta un máximo de 18 meses, lo que conllevará la pérdida de condición de usuario, en su caso, sin derecho a devolución de las cantidades que se hubieran abonado.

3. La graduación de la sanción se realizará teniendo en cuenta la intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia.

**Artículo 36. Reposición e indemnización.**

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por los hechos tipificados en este Reglamento, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

**Artículo 37. Procedimiento.**

1. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Administración de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 245/2000, de 16 de noviembre.

2. Corresponde la imposición de sanciones al Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, a través de los órganos que se determine en los acuerdos de atribución y delegación de competencias.

**Artículo 38. Medidas cautelares.**

1. De conformidad con lo establecido en la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, y en el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Administración de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, las medidas de suspensión de actividades; retirada de elementos, medios, instrumentos y objetos; prestación de fianzas y cualesquiera de otras análogas, revisten el carácter de medida provisional, cuya ejecución se estima adecuada al efecto de impedir la continuidad de los efectos de la infracción, y habrán de ajustarse en su aplicación con la intensidad y proporcionalidad que resulte necesaria en razón del objetivo que se pretenda garantizar.

2. En todo caso, sea cual fuere el contenido de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, deberá expresamente pronunciarse sobre el mantenimiento o levantamiento de la medida y del destino de los elementos objeto de la intervención que cuando sea posible tendrá una finalidad de carácter social.

**Artículo 39. Prescripción de infracciones y sanciones.**

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

**DISPOSICIONES ADICIONALES****Primera.**

El presente Reglamento se aplicará de forma supletoria, en tanto en cuanto no se apruebe normativa municipal que lo regule, en el caso de utilización de instalaciones de titularidad municipal o de aquellos cuya gestión le haya sido encomendada.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogada toda la normativa municipal que se oponga o contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento, General de Uso de las Instalaciones Culturales Municipales, Centros Jóvenes Municipales e instalaciones de los Centros Escolares fuera del horario lectivo.

**DISPOSICIONES FINALES****Primera.** Instrucciones y protocolos técnicos.

Se faculta al concejal-delegado por razón de la materia para aprobar las instrucciones y los protocolos técnicos necesarios para la correcta ejecución del presente Reglamento.

**Segunda.** Interpretación del Reglamento.

Se faculta a los servicios técnicos de la concejalía de cultura, de la concejalía de juventud y de la concejalía de educación y jurídicos municipales del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama, por razón de la materia, para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de este Reglamento.

**Tercera.** Entrada en vigor.

De conformidad con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de la publicación completa de su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Iniciándose el procedimiento para hacer posible su entrada en aplicación (Presentación de solicitudes, publicación de bases para organización de escuelas culturales, etc.) en los plazos y términos establecidos en el presente Reglamento.

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Paracuellos de Jarama, a 22 de enero de 2025.—El alcalde, Jesús Muñoz Muñoz.  
(03/1.050/25)

